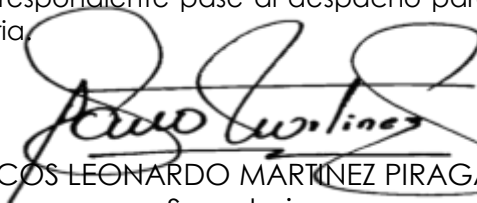




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| PROCESO.    | PERTENENCIA                     |
| DEMANDANTE. | MARIA FERNANDA NAVAS PEREZ.     |
| DEMANDADO.  | LUZ ANGELA NAVAS PEREZ Y OTROS. |
| RADICACIÓN. | 154074089002-2019-00092-00      |

Al despacho las presentes diligencias, encontrando que acaecen varios elementos a considerar, encontrado presencia efectiva del contradictorio, con el fin de propiciar el debido proceso.

Y como quiera que se presenta la pasiva, en los siguientes términos a saber:

- Contestación que realiza la Dra. PAOLA ANDREA CALDERÓN AYALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.515.433 de Bogotá, y la Tarjeta Profesional No. 168.735 del C.S.J, apoderada de la parte demandada de conformidad con el poder conferido por la doctora MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, en su calidad de Administradora de los bienes, haberes, negocios y patrimonio del señor JORGE ANDRES NAVAS PEREZ, y representante Legal en su calidad de Agente Liquidadora de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN.
- Respuesta que ofrecen los demandados LUZ ANGELA PEREZ NAVAS y JORGE ANDRES NAVAS PEREZ

En tal evento se da respuesta a las pretensiones y se propone excepciones de mérito por parte de la liquidadora, presentándose dos elementos a estudiar en la presente providencia: **el primero**, la validez contestación de la demanda por parte de los pasivo, **el segundo**, la validez presentación de excepciones que realizan la liquidadora en su intervención, por lo que se procede a dar trámite de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**a. Sobre la Litis Contestatio.**

Advierte entonces el despacho, que es su deber pronunciarse sobre la contestación de la demanda, la cual se produce dentro de los términos supuestos por el Juzgado, entendiendo que esta actuación está sujeta a ciertos requisitos de procedencia como también lo está la demanda.

Como tal, se encuentra que la liquidadora ha presentado una respuesta que cumple con los requerimientos para ser valorada, además que lo hace en la oportunidad procesal. Así, verificándose la contestación a los hechos que soportan la pretensión, y la oposición a la misma, deberá este despacho entender la misma como contestada en término, de manera efectiva y válida y se considerará como ejercido el derecho de acción por pasiva de contradicción, cerrando de esta manera el contradictorio necesario para proceder.

**b. De las excepciones.**

Las excepciones presentadas se encuentran en la categoría de excepciones de mérito, también llamadas de fondo, que contienen elementos de controversia respecto de las pretensiones en cuanto a aspectos sustanciales, por lo que su estudio se hará en la etapa final del procedimiento.

Para tal fin, y como derecho de un sistema adversarial, habrá que correrse traslado al demandante para que se pronuncie, como lo dispone el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior y conforme lo dispone la norma procedimental, désele trámite a las audiencias pertinentes para resolver las excepciones, agotándose de ser procedente el material probatorio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ENTIENDESE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por lo tanto córrase traslado a la parte activa de esta contestación y de la excepción, remítase copia de la contestación, en el término del artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre las mismas. Por secretaría procédase.

**SEGUNDO.-** Remítase copia de la contestación para conocimiento de la Curaduría Ad Litem.

**TERCERO.- CUMPLIDO** lo anterior, pase al despacho para proveer en la materia.

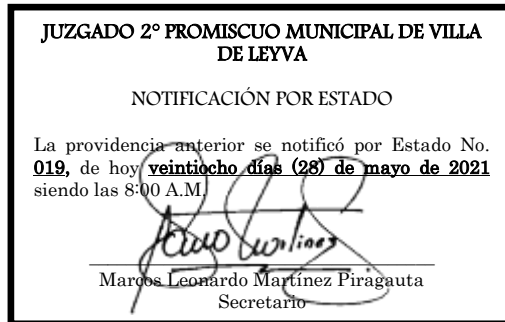
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Jueza



**Firmado Por:**

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**85cc59459ace13429e50821aa59fe27bd6c95e5b6ba3b2409f11f2bf0d2c173c**  
Documento generado en 27/05/2021 05:45:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**